

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	José Olaya Limate y otro
Demandado	Flota Magdalena S.A. y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00021 00
Asunto	Auto de trámite
Interlocutorio	No. 042-2020

En virtud de que la codemandada Bancolombia S.A. en la presente demanda de no se pronunció dentro del término indicando para ello sobre la transacción presentada por los demandantes y demás accionados con el escrito obrante a folios 320 y ss., consistente en el pago de una suma de dinero que cubre las pretensiones de esta demanda, y en consecuencia piden la terminación del proceso.

Como dicha solicitud se adecua a las exigencias del artículo 312 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

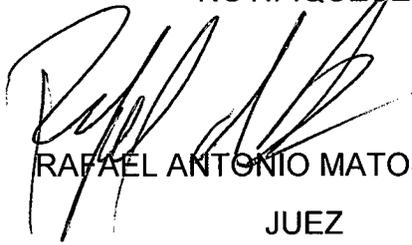
1. Aceptar la transacción a la cual han llegado las partes en este proceso.
2. En consecuencia, se da por terminado la presente demanda verbal promovida por José Olaya Limate, Noema Peña Gutiérrez y Diana Carolina Olaya Peña en contra de Flota Magdalena S.A., Bancolombia S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A., esta última como llamada en garantía al igual que Orlando Baquero Moreno.
3. Se ordena la cancelación de la medida de inscripción de demanda que recae sobre el vehículo automotor de placa SZP 552 y el establecimiento de comercio denominado Axa Colpatria Seguros S.A.

Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad y a la Cámara de Comercio de la localidad.

3. Sin costas.

4. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

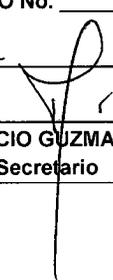


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIV IL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, 11 septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario

G. Herrera